

Boletín Oficial de Gipuzkoa**Número 49****Fecha 10-03-2008****Página 7500****7 ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTO DE ARETXABALETA****Aprobación definitiva de modificación del reglamento de la Escuela Mun. Infantil****AYUNTAMIENTO DE ARETXABALETA***Anuncio*

En sesión de pleno de fecha 25 de febrero de 2008 se acordó, entre otros, aprobar definitivamente la modificación del reglamento de la escuela municipal infantil. Teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas, el reglamento de la escuela infantil es el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL*Artículo 1.*

Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio municipal de escuela infantil (0-3 años, primer ciclo de educación infantil) que constituye un servicio social y educativo prestado en régimen de gestión indirecta mediante concesión, proporcionando al/la niño/a una educación preescolar acorde con sus necesidades, valiéndose de las técnicas pedagógicas más idóneas y enmarcando la educación en el ámbito cultural del que el/la niño/a forma parte.

Como servicio comunitario la Escuela Infantil es un centro abierto a los/as niños/as de Aretxabaleta, debiendo cubrir las necesidades de toda la comunidad, limitado únicamente por el número de plazas.

Atendida la demanda del municipio, el Centro podrá prestar servicio a los niños/as de los municipios de la Comarca.

La escuela infantil tenderá a:

a) En lo referente a la educación, se tendrá en cuenta los métodos pedagógicos más convenientes y el ambiente cultural en el que se desenvuelve. De igual manera, teniendo en cuenta la situación en la que se encuentra nuestra lengua, será un medio o recurso adecuado para que los/as niños/as aprendan euskera desde su primera infancia.

b) Abrirse a las experiencias de otras escuelas infantiles y a los nuevos descubrimientos en este campo.

c) Dar respuestas a las necesidades físicas y asistenciales como alimentación adecuada, reconocimientos y cuidados médicos periódicos, ejercicio físico, higiene, etc., y desarrollo de las capacidades afectivas, intelectuales, psíquicas, sociales de interrelación, su yo y el mundo externo, educación preescolar, evitar traumas entre la educación familiar y la de la escuela, desarrollo de la creatividad, etc.

La escuela infantil tendrá las siguientes señas de identidad:

a) El funcionamiento del centro es democrático y plural, fomentando la participación de los padres/madres y tutores como protagonistas fundamentales en la consecución de los objetivos educativos.

b) El centro utilizará como lengua de aprendizaje el euskera, garantizando a través de la metodología pertinente, la incorporación al aprendizaje de dicha lengua de los niños cuya lengua materna sea distinta a aquella.

c) El centro tendrá carácter laico y pluralista, respetando las diferentes concepciones filosóficas, políticas o religiosas de los padres/madres y educadores, sin que tengan cabida actitudes de adoctrinamiento.

d) El centro se coordinará con el resto de centros educativos del municipio para el intercambio de experiencias, transmisión de información recíproca y colaboración, dentro de la autonomía de cada uno.

e) El centro garantizará la elección libre de los padres y tutores del centro educativo en el que sus hijos vayan a continuar la formación.

f) Los centros escolares del municipio y los que escolaricen alumnos/as de Aretxabaleta, durante la época de prematriculación escolar podrán hacer llegar a los padres y madres de los/as niños/as que acaben el ciclo (3 años) información de la oferta educativa de su centro y utilizar los locales del centro para impartir charlas informativas, previa petición, coordinación y visto bueno de la Junta Gestora.

Artículo 2.

Los/as solicitantes de plaza en la escuela infantil deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Presentar la ficha de solicitud debidamente cumplimentada y acompañada si se precisa de un certificado médico.
- b) Hacer constar las vacunas que ha recibido el/la niño/a. Si por circunstancias especiales, el/la niño/a no cuenta con las vacunas que corresponden a su edad, debe presentar un certificado médico oficial, en el que consten las razones que lo impide, quedando pendiente su admisión definitiva, de lo que determine el personal sanitario del centro.
- c) Aceptar el sistema de cobro establecido y facilitar el número de c/c o libreta de un Banco o Caja de Ahorros.

Artículo 3.

El curso escolar en la escuela infantil comienza en setiembre y finaliza en julio, siendo agosto mes de vacaciones. Para planificar con antelación el curso escolar y poder realizar todo tipo de previsiones, durante el periodo de prematrícula habitual para las escuelas de Educación Infantil (febrero-marzo) se establece un plazo de prematrícula para aquellos/as niños/as que vayan a acudir a la escuela infantil a partir del comienzo de curso, es decir, a partir de setiembre, plazo de matrícula que se dará a conocer mediante la prensa, por anuncios realizados por el Ayuntamiento.

En el caso de los/as restantes niños/as, la matriculación se realizará a lo largo del curso escolar, según la fecha en la que vayan a ingresar en la escuela infantil, siendo requisito indispensable realizar la inscripción del/de la niño/a antes de dicha fecha, tratando de evitar en la medida de lo posible, matricular a lo largo del curso a niños/as que hayan de ingresar en las aulas segunda y tercera, teniendo en cuenta el/la propio/a niño/a y la dinámica de la clase.

Artículo 4.

Es obligatorio realizar un proceso de adaptación del /de la niño/a a la escuela infantil, siendo los/as educadores/as quienes marcarán dicho ritmo de adaptación y si transcurrido un tiempo prudencial no se logra la adaptación del/de la niño/a al centro, ni se ven posibilidades de conseguirlo, podrá ser reintegrado a su hogar, previo planteamiento, por parte del/de la responsable del centro.

Artículo 5. Criterios de admisión.

Todos aquellos niños empadronados en Aretxabaleta tendrán preferencia, siempre y cuando ambos cónyuges se encuentren empadronados en Aretxabaleta 6 meses antes del plazo de inscripción. En caso de que surja alguna duda, será resuelta por el Comité de Dirección. Si el número de beneficiarios superase las plazas ofertadas, se atenderá a los criterios siguientes a la hora de completar las listas:

- Si los ingresos de los padres no superasen el salario mínimo interprofesional, 3 puntos.
- Si los ingresos de los padres no superasen en un 6% el salario mínimo interprofesional 2 puntos.
- Si los ingresos de los padres superasen en un 6% el salario mínimo interprofesional, 1 punto.

Para calcular los ingresos se dividirán los ingresos anuales entre los meses del año. Por último el resultado se dividirá entre los miembros de la unidad familiar.

Por su parte si el niño tuviese algún hermano matriculado en la escuela infantil, se concederá 0,1 puntos por cada uno de ellos. Se dará la misma puntuación en caso de parto múltiple

Una vez aplicados estos criterios si el número de niños matriculados supera al número de plazas, se procederá al sorteo. Antes del sorteo y en presencia de los padres se introducirán los nombres y apellidos de los niños en la urna que se utilice para el sorteo. A continuación, se extraerán uno a uno los nombres y apellidos de los niños hasta completar las plazas vacantes.

Si matriculados todos los niños hubiese plazas vacantes, tendrían opción aquellos niños que no estuviesen empadronados en Aretxabaleta. En este caso será el Ayuntamiento de Aretxabaleta quien anualmente proponga los importes a abonar por los usuarios no empadronados. Los niños serán matriculados en el plazo previo de prematrícula. Finalizado dicho plazo la admisión de aspirantes se hará por orden de matriculación, hasta completar el total de plazas.

Con aquellos/as niños/as que no sean admitidos/as en la escuela infantil se confeccionará una lista según los criterios de admisión antes mencionados y se aplicará el orden de la misma una vez se produzca alguna vacante a lo largo del curso. Si no se produjera ninguna baja deberán inscribirse nuevamente una vez abierto el nuevo plazo de inscripción, perdiendo así los derechos adquiridos con anterioridad.

Por otra parte, con respecto a casos de inscritos /as que se consideraran especiales o específicos correspondería a la Dirección de la Escuela solicitar los informes de los/as educadores/as y de los Servicios Sociales, Consumo y Bienestar Social del Ayuntamiento.

Se entiende por caso especiales o específicos una de las dos situaciones siguientes:

1. Cuando por su situación física o psíquica se recomienda integrar el/la niño/a en una dinámica de este tipo o necesita una atención especializada.
2. Situación familiar o situación socioeconómica, y cuando la misma exija un tratamiento específico, la Comisión de Servicios Sociales tendrá la potestad para proponer fijar las cuotas tanto educativas como

asistenciales a aplicar a estos/as usuario/as, casuística que en todo caso analizará y definirá la Junta Directiva y que deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, a modo de propuesta en orden prioritario descendente, ser miembro de una unidad familiar que recibe el sueldo interprofesional, de familias monoparentales, minusválido/a y que los cónyuges trabajen fuera de casa.

En el caso de aquellos/as niños/as que, habiendo permanecido el año anterior en la escuela infantil, no deseen continuar en la misma deberán comunicar la baja en el mismo plazo que el establecido para la inscripción. Para el régimen económico en los supuestos de bajas a lo largo del curso escolar, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de precios autorizados para el servicio por el Pleno.

a) En caso de bajas, se aplicarán los siguientes criterios:

a.1. Será la Dirección del centro quien estudiará cada caso de baja y la que le dará su visto bueno.

a.2. El año se dividirá en cuatro períodos, comenzando a partir de setiembre. Cuando la baja de un niño sea justificada se abonará necesariamente todo el trimestre. Para ello, se atenderá al momento en que los padres comuniquen la baja a Pausoka.

Si en opinión de la Dirección la baja no está justificada se abonará el curso entero.

a.3. Si los padres no abonasen las cuotas, el ayuntamiento aplicará el expediente sancionador señalado en el artículo 14. En caso de que entrase otro niño en lugar del niño que ha causado baja, los padres de este último dejarán de abonar a Pausoka las cuotas correspondientes desde el momento de la entrada del nuevo niño. No se cobrará dos veces por la misma plaza.

b) Los servicios sociales revisarán los varemos económicos a fin de que sean efectivos. Por otro lado se dará opción a los padres de presentar en el ayuntamiento la declaración de la renta. De esta manera, se aplicará la puntuación mínima a aquel que no la haya presentado, y la correspondiente al que la presente.

c) Dentro de la unidad familiar se tomarán en cuenta los padres y los hijos menores de 18 años. Los hijos mayores de 18 años serán tenidos en cuenta siempre y cuando dependan de los padres, es decir, siempre y cuando sean estudiantes o se encuentren en el paro.

Artículo 6.

Se podrán admitir niños/as de entre los tres meses y los tres años de edad, es decir, hasta cumplir la edad de ingreso en el ciclo escolar.

Artículo 7.

El horario de servicio será: Desde las 7,30 h. de la mañana a las 18,00 h. de la tarde.

Artículo 8.

Las cuotas o tarifas a devengar por la prestación de servicios en la escuela infantil serán establecidas por el Ayuntamiento, en Pleno, y serán objeto de modificación conforme a las normas establecidas en la Ley por tratarse de un precio público autorizado. Los padres de los niños deberán abonar la cuota mensual dentro de los cinco primeros días del mes y en caso de impago se harán cargo de los costos de los bancos.

Artículo 9.

Los/as educadores/as se distribuirán en las aulas correspondientes teniendo en cuenta los siguientes ratios:

— 0-1 años 6 - 8 niños/as.

— 1-2 años 10-12 niños/as.

— 2-3 años 14-17 niños/as.

Los servicios asistenciales de alimentación, comedor, transporte, etc., deberán ser atendidos por personal suficiente que seguirá las normas que las autoridades competentes marquen para estos servicios complementarios, siendo la empresa concesionaria la que marque los precios de estos servicios siguiendo criterios de autofinanciación de los servicios prestados, precios que al comienzo de cada curso se comunicarán al Ayuntamiento para su conocimiento y visto bueno.

Artículo 10.

Como quiera que son los padres /madres quienes tienen la más directa relación con la educación del /de la niño/a, en la gestión que se juzga necesaria para un funcionamiento conveniente de la escuela infantil se promocionarán los órganos y cauces necesarios para la participación de los padres, sin perjuicio de que la tarea educativa sea responsabilidad de los profesionales del servicio.

Artículo 11.

Se creará una Junta Directiva que tendrá por finalidad la verificación del cumplimiento de las señas de identidad y objetivos generales del servicio municipal.

La Junta Directiva estará formada por:

— El/La directora/a del Centro.

- Dos profesores, uno de los cuales actuará como Secretario.
- Dos representantes de los padres.
- El representante municipal.

De cualquier forma, la composición de la Junta Directiva se ajustará a lo estipulado por la Ley Orgánica 9/1995 de 20 de noviembre, en tanto en cuanto así lo posibiliten las condiciones escolares.

Las Funciones de la Junta Directiva, además de las recogidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica 9/1995 serán las siguientes:

- a) Conocer y ratificar la planificación anual que recoge los criterios de los/as educadores/as y los objetivos de la escuela infantil.
- b) Conocer la memoria anual.
- c) Conocer el balance de la entidad.
- d) Proponer al ayuntamiento las revisiones de tarifas correspondientes a los precios públicos autorizados del servicio, sin perjuicio de las prerrogativas de que disponga la Entidad Concesionaria del Servicio.
- e) Proponer al ayuntamiento las modificaciones del presente Reglamento que redunden en beneficio del servicio.
- f) Conocer de los asuntos que en interpretación y seguimiento del contrato se susciten entre el Ayuntamiento y la concesionaria.

La Comisión se reunirá como mínimo dos veces al año.

Para gestionar y verificar el funcionamiento ordinario y continuado de la escuela y la actividad tanto pedagógica como asistencial la concesionaria del servicio utilizará la Junta Gestora que tenga constituida o que en su caso tenga que constituir, dentro de la cual, el Ayuntamiento tal como hace con todos los colegios de Aretxabaleta nombrará un representante municipal

Artículo 12.

El equipo de profesores/as o educadores/as estará formado por el conjunto de educadores/as de los distintos grupos de niños/as, con la colaboración de personas especializadas que éstos vean necesaria. Se encargarán de todo lo relacionado al aspecto educativo y de los factores que en ello puedan repercutir.

Artículo 13. Normas de funcionamiento.

A) Generales:

1. Los horarios, servicios y tarifas en vigor serán puestos en conocimiento de los padres en el momento en que se notifique la admisión del/de la niño/a. Igualmente les será entregada una circular con las normas de funcionamiento más elementales.
2. Los objetivos, programas y servicios previstos serán revisados como mínimo anualmente, o cuando por cambiar alguna circunstancia lo sea aconsejable.
3. Las faltas de asistencia deberán ser comunicadas al centro, pudiendo ser las no justificadas, susceptibles de aplicación de lo establecido en el régimen disciplinar de esta normativa, siempre que las mismas alteren la normal adaptación del/de la niño/a a la escuela infantil.

B) Médico-sanitarias:

1. La responsabilidad del centro de las condiciones sanitarias de los/as niños/as estarán a cargo del/de la Médico Sanitario titular, que informará y comunicará cualquier medida a tomar al respecto.
2. Al incorporarse el/la niño/a al centro, los padres deberán presentar un certificado médico. Los/as niños/as que no se encuentren en perfecto estado de salud no serán admitidos/as en el centro hasta que presenten un certificado médico que especifique que la enfermedad no le impide la normal convivencia con el resto de niños/as.

Los padres, además de ser informados de los horarios y tarifas en vigor, en el momento de ser aceptado su hijo, deberán firmar el documento de normas básicas de funcionamiento del centro aceptando todos los puntos reflejados en el mismo

Artículo 14.

Las infracciones a lo establecido en el presente reglamento podrán ser sancionadas, previo expediente, por el Ayuntamiento a propuesta de la Junta Directiva con multa y dentro de los límites autorizados legalmente.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de julio de 2000, entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aretxabaleta, a 27 de febrero de 2008.—El Alcalde.

(314) (2504)

